



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 1. *Naturaleza.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios fúnebres en el municipio de Becerril de la Sierra que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

- a) *Hecho imponible:* Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
- b) *Obligación de contribuir:* Nacerá la obligación de contribuir al concederse la licencia correspondiente, devengándose la tasa en la fecha de concesión.
- c) *Sujeto pasivo:* Está obligado al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3. Los servicios sujetos a gravamen y su importe son los que se fijan en las siguientes tarifas:

1. CONCESIÓN DE NICHOS:

1.1. Para enterramiento o utilización inmediata:

- | | |
|---|-----------------|
| - Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años | 792,96 € |
| - Renovación por un plazo de concesión de 25 años | 792,96 € |

1.2. Para su utilización diferida:

- | | |
|---|-----------------|
| - Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años | 792,96 € |
|---|-----------------|



2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:

Sepulturas familiares con capacidad para 3 cuerpos

- Para enterramiento inmediato o diferido y por un plazo de concesión de 25 años **1502,44 €**
- Renovación de sepulturas por un plazo de 25 años **1502,44 €**

3. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

- Por cada unidad y plazo de concesión de 25 años **480,70 €**
- Renovación de cada unidad y plazo de concesión de 25 años **480,70 €**

4. APERTURA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:

4.1 Inhumaciones

- Por inhumación en panteones **250 €**
- Por inhumación de sepulturas **250 €**
- Por inhumación de nichos **125 €**
- Restos en Columbario **21 €**

4.2 Exhumaciones

- Por exhumación en panteones **250 €**
- Por exhumación en sepulturas **250 €**
- Por exhumación en nichos y columbarios **125 €**

4.3 Reducciones

- Por reducción de cuerpos(cada uno) **105 €**
- Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio **105 €**

5. OTROS:

- Expedición o Renovación del título **16 €**
- Cambio de titularidad "*mortis causa*" **16 €**
- Cambio de titularidad "*inter vivos*" en sepulturas y panteones **16 €**
- Cambio de titularidad "*Inter vivos*" en nichos y columbarios **16 €**

Artículo 4.

a) Las tarifas fijadas en el artículo anterior se verán gravadas en un 100% cuando el causante de la prestación no figure inscrito de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.



b) Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Conservación.

1. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

3. El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario u osario.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5.

Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el que expresen su petición.

Concedida la licencia solicitada, previos los informes oportunos, el interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes cuya cuantía deberá figurar en el informe a que se ha hecho referencia. La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser



exhibida ante el funcionario municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

Artículo 6.

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo que dispongan las Ordenanzas Generales Básicas aprobadas por el Ayuntamiento, con aplicación a todas las Ordenanzas Fiscales Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se establece una bonificación del 75 % de la cuota para las renovaciones de la concesión de sepulturas y nichos caducados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el caso de que haya expirado el plazo inicialmente concedido a la vista del reglamento actualmente vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009. Queda en vigor hasta su derogación expresa el actual Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal aprobado en la sesión de 4 de marzo de 1999.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.



Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El cementerio de este término municipal se denominará Cementerio Municipal de Becerril de la Sierra, siendo de plena propiedad del municipio.

Por lo expuesto anteriormente, este Ayuntamiento ejerce el pleno dominio y jurisdicción sobre dicho cementerio.

Art. 2. No podrán ejecutarse enterramientos fuera del recinto del cementerio municipal o parroquial, en iglesias o cualquier otro lugar, salvo en su caso, autorización expresa de las autoridades competentes.

Capítulo II

Gestión administrativa y económica

Art. 3. Las funciones administrativas relativas al servicio del cementerio están a cargo de los servicios generales.

Art. 4. La gestión en orden al cementerio municipal comprenderá los siguientes aspectos:

- Acordar las obras de ampliación, acondicionamiento y conservación, así como su cuidado y limpieza.
- Adjudicación del derecho funerario sobre nichos, sepulturas y demás formas de enterramiento.
- Vigilar y hacer cumplir las medidas sanitarias e higiénicas vigentes en inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- Registro de nichos, sepulturas y operaciones que se realicen en ellos.
- Desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y la ordenanza fiscal.
- Inscripciones y ornamentaciones de nichos y sepulturas.
- Nombramiento y régimen del personal a su servicio.
- Operaciones de inhumación, exhumación, traslado de cadáveres.

Art. 5. El cementerio podrá ser visitado todos los días que permanezca abierto hasta el horario de cierre:

Art. 6. Los enterramientos se efectuarán todos los días del año pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento alterar el horario de enterramiento en otros términos más oportunos.

Art. 7. El registro del cementerio comprenderá, como mínimo, la llevanza de un libro: "Registro de enterramientos, inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones e incineraciones".

En dicho libro se hará constar:

- Número de orden.
- Nombre y apellidos del difunto, sexo, edad y estado.
- Fecha y concepto (inhumación, exhumación, etcétera).
- Procedencia o destino.
- Domicilio mortuario y habitual.
- Causa de la muerte (fundamental o inmediata).
- Nombre del facultativo, número de colegiado, colegio provincial.
- Nicho o sepultura en la que tiene lugar la inhumación.

Art. 8. En los títulos acreditativos del derecho funerario temporal sobre nicho o sepultura se especificará al ser expedido:

- Identificación del nicho o sepultura.
- Fecha de adjudicación.
- Nombre y apellidos del titular.
- Designación, si la hubiese efectuado, del beneficiario "mortis causa".
- Derechos satisfechos.

Art. 9. Los sepultureros tendrán las siguientes funciones:

1. Conducir a los portadores del féretro hasta el lugar del enterramiento.

2. Realizar los enterramientos de acuerdo con las normas sanitarias y de respeto hacia el difunto, familiares y demás.

En todo caso y como requisito indispensable deberán recabar la presentación de la papeleta de enterramiento expedida por la oficina municipal encargada, a efectos de que se efectúe la inscripción en el libro de registro.

3. Dar cuenta de cualquier incidencia que se produzca al concejal responsable del servicio.

4. Custodiar conforme al inventario los enseres y herramientas del servicio y objetos de ornamentación.

5. Vigilar la apertura y cierre de toda clase de enterramientos y obras que se realicen en nichos o sepulturas.

6. Cuidar de que en la superficie del cementerio no aparezca ningún resto humano, recogiendo y conduciendo al osario todos los restos procedentes de cualquier exhumación.

7. Cuidar que las calles del cementario estén en buen estado de limpieza y conservación.

Capítulo III

Régimen de los derechos funerarios

Art. 10. El cementerio municipal está clasificado en nichos y sepulturas.

El derecho funerario sobre sepulturas y nichos se otorgará mediante la correspondiente autorización de la Alcaldía por riguroso orden de petición, requiriendo la atribución de dicho derecho, además, al previo pago de la tasa que en cada caso determine la ordenanza fiscal aplicable.

Art. 11. El Ayuntamiento expedirá títulos de posesión de las sepulturas en las siguientes condiciones:

1. Los títulos se expedirán a favor de una sola persona, excepto si los adquirentes son cónyuges y manifiestan su deseo de que la inscripción sea bipersonal.

2. El Ayuntamiento sólo reconocerá los derechos de propiedad de la sepultura en la persona a cuyo favor conste inscrito en el Registro de Secretarías.

3. La propiedad funeraria en los cementerios de este municipio estará en todo momento fuera del comercio de los hombres.

Art. 12. La duración de los derechos funerarios de posesión y uso será de veinticinco años.

Los plazos establecidos empezarán a correr a partir del primer enterramiento. Los titulares vienen obligados a coadyuvar a la conservación del cementerio mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento tenga establecidos o establezca legalmente.

Art. 13. 1. Las concesiones de terreno no causan venta en el sentido del derecho común y tampoco podrán causarlas las transmisiones sucesivas reconocidas por la Corporación Municipal.

2. Se reconocerán las transmisiones testamentarias por título de herencia o legado y también se reconocerán como válidas las cesiones a título gratuito entre parientes dentro del décimo grado, según el cómputo de derecho común, pero no se reconocerá la cesión a título gratuito en ningún otro caso no previsto o acordado expresamente por esta Corporación.

3. Las transmisiones a título oneroso no serán reconocidas como válidas.

4. El que desee ceder a otra persona su sepultura (lo que podrá hacerse únicamente cuando hayan sido exhumados los cadáveres o restos depositados en ella) deberá indicarlo al Ayuntamiento, que podrá conceder la autorización en casos especiales y siempre que se no se trata de eludir las Leyes ni las prescripciones vigentes, reservándose exigir el pago de los derechos municipales, según tarifa, siempre que las circunstancias lo aconsejen en vista de las variaciones de los tipos valorables.

5. La sepultura abandonada por sus poseedores se considerará transmitida su posesión al Ayuntamiento en nombre de los derechos habientes de los difuntos enterrados en ella.

6. La sepultura que no contenga cadáveres ni restos podrá ser retrocedida al Ayuntamiento.



7. Las concesiones de terreno para panteones sólo podrán hacerse por el Ayuntamiento mediante acuerdo especial.

Capítulo IV

Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Art. 14. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos se efectuará según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones legales vigentes.

Ningún cadáver podrá ser inhumado antes de las veinticuatro horas del fallecimiento. Si por rápida descomposición, peligro de contagio u otra causa tuviese lugar la conducción antes de transcurrido el plazo de veinticuatro horas, quedará en el depósito del cementerio; en todo caso, se estará a lo que determine la autoridad judicial y/o sanitaria.

Art. 15. No podrá abrirse ninguna sepultura hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación.

Se exceptuará de dicho plazo las exhumaciones dispuestas por autoridad judicial.

Art. 16. El procedimiento para una inhumación necesitará la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

- a) Título del nicho o sepultura o, en caso de tratarse de personas extrañas al titular, el consentimiento del mismo para la inhumación.
- b) Certificación médica.

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía expedirá la orden de inhumación, y de acuerdo con ella, por la dependencia municipal correspondiente una papeleta de enterramiento, que deberá ser presentada en el cementerio como justificante de que la documentación está en regla y procede la inhumación. En dicha papeleta se hará constar el nombre y apellidos del difunto, fecha de la defunción, causa de la misma, lugar de enterramiento (con señalamiento específico de nicho o sepultura donde debe ser inhumado). Esta papeleta deberá ser devuelta el mismo día por el personal del cementerio o la oficina municipal, y debidamente firmada como justificante de su exacto cumplimiento.

Capítulo V

Inscripciones, ornamentaciones y obras en general

Art. 17. Los epitafios, recordatorios y símbolos que deseen colocar o inscribir en los nichos y sepulturas deberán ser previamente autorizados por la Alcaldía, prohibiéndose la colocación del objeto alguno que desmerezca del carácter del recinto u ofenda a las creencias o libertades religiosas reconocidas en la Constitución.

Los titulares de los nichos vienen obligados a conservar la lápida de nichos y sepulturas.

La administración del cementerio cuidará de la vigilancia de los objetos colocados en nichos y sepulturas, pero no se hace responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos.